

El informe deberá contener:

A. ...

...

C. ...

D. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

Artículo 28.— Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1

...

15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

...

B. ...

C. ...”

Arts. 29 al 34 enmienda otra ley relacionada.

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Agosto 20, 2026

LexJuris

de Puerto Rico

Ley de Corporaciones de Puerto Rico.
Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada.

Suplemento
Folleto de Enmiendas
para el libro publicado en Mayo, 2025
Revisado: Agosto 20, 2026

LexJuris de Puerto Rico
PO BOX 3185
Bayamón, P.R. 00960
Tels. (787) 269-6475 / 6435
Fax. (787) 740-4151
Email: Ayuda@LexJuris.com
Website: www.LexJuris.com
Ordenar: www.LexJurisStore.com
Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados
© 1996-Presente
LexJuris de Puerto Rico

Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Enmienda art. 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley Núm. 164 de 2009, Ley General de Corporaciones.	2	172 174 198
Ley Núm. 65 de 17 de julio de 2025		

Instrucciones para Imprimir.

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).

Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

Contenido

1. Enmienda varios artículos de la Ley Núm. 164 de 2009, Ley General de Corporaciones. Ley Núm. 65 de 17 de julio de 2025

Arts. 1 la 25 Enmienda otras Leyes Relacionadas.

Artículo 26.— Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Para todo año anterior al 2025, toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo

dispuesto en la Sección 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener:

1 . . .

...

B. ...

C. Para el año 2025 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

Artículo 27.— Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2025, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.